



NOTA INFORMATIVA

Febrero 027/2022

Primera Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2022 y
su Anexo 1-A

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A” (la “RMF” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Tratándose de los contribuyentes que: i) no tengan créditos fiscales firmes o exigibles; ii) que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo²; iii) aquellos que no cuenten con autorización para el pago a plazos; y iv) aquellos que no hayan incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación (“CFF”)³, se incorpora un nuevo supuesto para señalar que se entenderá que dichos contribuyentes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sí a la fecha de la solicitud de opinión de cumplimiento ejercen la opción de realizar pagos a cuenta de sus adeudos fiscales en términos de la regla 2.1.52 de la RMF, y el pago correspondiente lo efectúan dentro de los 60 días anteriores a la presentación de dicha (regla 2.1.37, RMF).

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales

Con la adición de esta regla se establece que los

contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos para ser aplicados en el orden previsto en el artículo 20 del CFF.

Al respecto, se indica que podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de facilidad.

Asimismo, se establece el procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que opten por esta modalidad para la presentación de la solicitud correspondiente (regla 2.1.52, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público

Tratándose de los contribuyentes que hayan adquirido bienes inmuebles⁴ durante el ejercicio fiscal de 2014 y dichas operaciones se hubieran formalizado ante notario público a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en las que el enajenante no hubiera expedido el comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) correspondiente a dicha enajenación y el notario público que formalizó la operación no hubiera incorporado al CFDI que debía emitir por su ingreso, el complemento por cada inmueble enajenado, se establece que dichos contribuyentes podrán comprobar el costo de adquisición del inmueble, exclusivamente cuando realicen la enajenación del bien adquirido, con el CFDI que se genere en el momento en que se requiera contar con un CFDI que soporte el costo de la adquisición del inmueble y se solicite al notario público en los términos de la regla 2.7.1.20 de la RMF.

Al respecto, se indica que el notario público emitirá el CFDI por el honorario que ampare el servicio notarial solicitado, asentando en el atributo denominado

¹ Es decir, a partir de los días 25 de enero, 4 y 16 de febrero de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² Los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.11.5 de la RMF.

³ De acuerdo con los numerales 5, 6 y 7 del tercer párrafo de la regla 2.1.37 de la RMF.

⁴ Para efectos de lo dispuesto en los artículos 123 y 126, primer y tercer párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Condiciones De Pago” la leyenda “Complemento notarios, adquisición en el ejercicio fiscal 2014” y a dicho CFDI incorporará el complemento correspondiente por cada inmueble enajenado, el cual deberá contener la información de la operación de adquisición del bien inmueble conforme al documento notarial en que fue formalizado (regla 2.7.1.20, RMF).

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Con la modificación de esta regla, se establece que la opción para elaborar un CFDI diario, semanal o mensual en donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los CFDI de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el registro federal de contribuyentes (“RFC”), también resulta aplicable para las personas físicas que tributen el régimen simplificado de confianza, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate (regla 2.7.1.21, RMF).

Plazos para la cancelación de CFDI

Para efectos de la cancelación de CFDI se señala que ésta podrá efectuarse a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta (“ISR”) correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidieron dichos comprobantes (regla 2.7.1.47, RMF).

De la Expedición de CFDI por las Ventas Realizadas por Personas Físicas del Sector Primario; Arrendadores de Bienes Inmuebles, Propietarios o Titulares que Afecten Terrenos, Bienes o Derechos Incluyendo Derechos Reales, Ejidales o Comunales; Mineros; Artesanos; Enajenantes de Vehículos Usados, Desperdicios Industrializables, Obras de Artes Plásticas y Antigüedades, por los Adquirentes de sus Bienes (Sección 2.7.3.)

Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso

Tratándose de las personas morales que usen, gocen o afecten terrenos, bienes o derechos, incluyendo

derechos reales, ejidales o comunales, se indica que deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella persona física que les otorgue el uso, goce, o afectación mencionada, la cual tendrá el carácter de pago definitivo.

Asimismo, se señala que deberán efectuar la retención total del impuesto al valor agregado que se les traslade (regla 2.7.3.7, RMF).

Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente

Con la adición de esta regla, se establece que las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC podrán expedir sus CFDI en términos de lo previsto en la sección 2.7.3 de la RMF, a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos, conforme al procedimiento señalado para tal efecto (regla 2.7.3.10, RMF).

Cabe señalar que derivado de la incorporación de la regla 2.7.3.10 de la RMF, se realizan precisiones en diversas reglas para homologarlas con el contenido de la citada regla (reglas 2.7.3.1 a 2.7.3.9, RMF).

De las infracciones y delitos fiscales (Capítulo 2.14)

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Se establece que los infractores que soliciten los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga que establece el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación⁵, podrán solicitar el pago en parcialidades o de manera diferida de las contribuciones omitidas y sus accesorios y/o los aprovechamientos⁶, siempre que cuando menos el 70% del adeudo respectivo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 7 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Cabe señalar que los contribuyentes que no cumplan con lo antes señalado o con los pagos en parcialidades autorizados, perderán los beneficios obtenidos y, en su caso, las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten (regla 2.14.3, RMF).

⁵ De acuerdo con el artículo 70-A del CFF, en relación con el artículo 74 de su Reglamento.

⁶ Conforme a lo dispuesto en la regla 2.11.1 de la RMF.

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Del Régimen Simplificado de Confianza (Capítulo 3.13)

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Mediante la modificación de esta regla, se precisa que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda por la totalidad de los ingresos obtenidos (regla 3.13.11, RMF).

Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Se adiciona esta regla para señalar que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Cabe señalar que a los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos, no les será aplicable la exención prevista en el noveno párrafo del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente (regla 3.13.30, RMF).

De los Ingresos por Intereses (Capítulo 3.16)

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Para efectos de calcular el monto acumulable de los ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuados en instituciones financieras en el extranjero obtenidos por personas físicas, se señala que se aplicará el factor de acumulación de 0.0000 al inicio del ejercicio fiscal de 2021⁷ (regla 3.16.11, RMF).

⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento de la LISR.

C. Disposiciones de vigencia temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se establece que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida⁸ podrán realizar el pago correspondiente en una sola exhibición del derecho por la utilidad compartida, correspondiente al mes de diciembre de 2021, a más tardar el 28 de febrero de 2022 (regla 13.1, RMF).

D. Anexos

Se modifica el anexo 1-A de la RMF (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales

E. Resolutivos y transitorios

Multas relacionadas con la no habilitación del buzón tributario y el registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto

Se establece que a partir del 1 de julio de 2022 será aplicable la imposición de multas relacionadas con la no habilitación del buzón tributario y el registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto⁹ (artículo cuarto resolutivo).

Opción para utilizar “Mis cuentas” para asociaciones religiosas

Se indica que el aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por las asociaciones religiosas a que se refiere la regla 2.8.1.19 de la RMF 2016, 2017, 2018, 2019 y la regla 2.8.1.17 de la RMF 2020 y 2021, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar “Mis cuentas” para estar exceptuados de llevar e ingresar mensualmente su

⁸ De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, regla 2.8.3.1, RMF y segundo transitorio de la Resolución.

⁹ Conforme a los artículos 86-C y 86-D del CFF.

contabilidad electrónica, seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2022, siempre que continúen cumpliendo los requisitos para establecidos para tal efecto (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Declaraciones de pagos mensuales o definitivos de enero 2022

Se establece que los contribuyentes podrán presentar a más tardar el día 21 de febrero de 2022, las declaraciones mensuales, provisionales o definitivas¹⁰ correspondientes al mes de enero del ejercicio fiscal de 2022. Cabe señalar que lo anterior, no se considerará un incumplimiento a las disposiciones fiscales (artículo séptimo transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹⁰ Para efectos de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.